



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., lunes 19 de agosto de 2019.

Extraordinario Número 15

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019 en 1 municipio del Estado de Tamaulipas..... 2

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman los artículos primero y segundo; y se adicionan los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del Decreto Gubernamental por el cual se autoriza y se fijan las bases para la conformación del "Fideicomiso Pro Desarrollo de la Laguna del Carpintero", publicado en el Periódico Oficial del Estado Alcance al No. 142 de fecha 27 de noviembre de 2001..... 5

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

MODIFICACIONES al numeral 12 y 13 del Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2019 de los Fondos de Aportaciones Federales y de los Programas Presupuestarios del Estado de Tamaulipas..... 10

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019 en 1 municipio del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a, II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de junio de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-023-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/0536/2019, de fecha 7 de julio de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 7 de julio de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-025-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Reynosa, del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA EL 24 DE JUNIO DE 2019 EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Reynosa, del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo Único. Se **reforman** la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar", así como los artículos 1; 2, fracciones I y III; 3, párrafos primero y segundo; 4; 7, fracciones III, VII, X y XI; 8, fracciones II, XII y XIII; 8 Bis, primer y tercer párrafos; 17, fracción I; 25, primer párrafo; 36, último párrafo, y se **adicionan** las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 7; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 8, y un artículo 25 Bis, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR

CAPÍTULO I

Denominación, definiciones, objeto y domicilio

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;
- II. ...
- III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y
- IV. ...

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

...

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

Artículo 7.- La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

I. y II. ...

III. Promover el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, la capacitación, la asistencia técnica, el incremento de la productividad y del bienestar de los integrantes del Sector, pudiendo ejercer las facultades que resulten imprescindibles o necesarias para ello;

IV. a VI. ...

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento, modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los integrantes del Sector;

VIII. y IX. ...

X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector;

XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro, la inversión y la adopción de medios de pago electrónicos dentro de las comunidades indígenas, con apoyo del Sector;

XII. Distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como las reglas de operación respectivas;

XIII. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión de los integrantes del Sector;

XIV. Diseñar y ofertar productos de crédito, inversión y ahorro para el Sector, así como prestar los servicios financieros y desarrollar los modelos novedosos previstos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

- XV. Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución, y
- XVI. Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución.

...

Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:

I. ...

- II. Establecer planes de ahorro y crédito, así como redes digitales, que permitan la inclusión de servicios financieros y el fomento a la captación de recursos;

III. a XI. Bis. ...

- XII. Participar en el capital social de sociedades de inversión, así como de sociedades operadoras de éstas, y en el de sociedades distribuidoras de acciones, además de prestar el servicio de distribución de acciones a sociedades de inversión propias o de terceros;

- XIII. Fomentar el crédito de consumo, considerando condiciones financieras óptimas que permitan tener alcance y apoyo para el Sector, con el fin de cumplir con la inclusión financiera y bajo las consideraciones que en su caso estime el Consejo Directivo;

- XIV. Actuar como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles en los términos de las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores;

- XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros, y

- XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 8 Bis.- La Institución podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas de la Ciudad de México, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas de la Ciudad de México.

...

También podrán realizar en la institución, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales y, en su caso, la Ciudad de México o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación y, en su caso, la Ciudad de México.

Artículo 17.- ...

- I. Cinco consejeros propietarios que representarán a la serie "A" de los certificados de aportación patrimonial que serán:

a) ...

b) ...

II. ...

III. ...

...

...

Artículo 25.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. a XXXII. ...

Artículo 25 Bis.- El Director General, así como los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, podrán expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de las direcciones a su cargo.

Artículo 36.- ...

...

Tratándose de los financiamientos que tengan por objeto proveer de liquidez a las Entidades de Ahorro y Crédito deberán quedar garantizados por el fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular y cuya administración estará a cargo de la Institución. El Consejo Directivo determinará en cada caso, las características de las garantías que las Entidades tendrán que otorgar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificará el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a fin de armonizar la presente reforma.

Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios para la modernización del Banco del Bienestar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, sujeto a la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a la disponibilidad, ampliaciones y adecuaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Cuarto.- Cuando éste u otros decretos, códigos, leyes, reglamentos o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad al presente Decreto, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se entenderá la remisión al Banco del Bienestar.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1, fracciones II y III, 25 fracción XXIX, 26 fracciones IV y XVI, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 38 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado.

CUARTO. Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, la mencionada Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, las define como auxiliares de la administración pública del Estado, las cuales están sujetas a lo establecido en esta ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

QUINTO. Que el artículo 38 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, define a los fideicomisos públicos como aquellos que son constituidos por el Gobierno del Estado con objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece en sus ejes de Bienestar Social y Desarrollo Económico Sostenible, los objetivos y líneas de acción consistentes en la creación de parques ecológicos, el desarrollo y promoción de la cultura, la apropiación del espacio público para la reconstrucción del tejido social, la utilización de la infraestructura deportiva, cultural, artística, social y recreativa a fin de realizar actividades que permitan la convivencia pacífica y armónica de las personas para generar paz, confluendo la consecución de tales fines con el “Proyecto Laguna del Carpintero” y con la obligación del Estado de Tamaulipas de garantizar a toda persona el derecho humano a un medio ambiente sano, mediante la observancia de la protección y preservación del mismo, que favorezca la vinculación entre las familias y su entorno.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto Gubernamental de fecha 23 de noviembre de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Alcance al No. 142, el 27 de noviembre de ese mismo año, se autorizó y fijaron las bases del Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO PRO DESARROLLO DE LA LAGUNA DEL CARPINTERO”, a fin de desarrollar el “Proyecto Laguna del Carpintero” para la construcción de instalaciones culturales, recreativas y de esparcimiento, así como el establecimiento de un parque ecológico, considerando para ello, la intención del Gobierno del Estado de Tamaulipas y el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, de unir sus esfuerzos y recursos para el logro de tales objetivos de beneficio de la comunidad de esa localidad del sur de Tamaulipas.

OCTAVO. Que en relación a lo establecido en el considerando anterior, mediante Decreto No. 531 de fecha 22 de noviembre de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 144 del 29 de noviembre de 2001, la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, autorizó al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que constituyera y firmara Contrato de Fideicomiso a través de Nacional Financiera, S.N.C., afectando los bienes inmuebles siguientes:

1. Terrenos con superficies de 5-80-85.1 hectáreas, 50-58-29.6 hectáreas, 18-04-80.4 hectáreas y 3-29-85.5 hectáreas, donados a título gratuito por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, según Contrato de Donación de fecha 12 de enero de 2001.
2. Terreno con superficie de 8-00-00 hectáreas, donado por Petróleos Mexicanos, según Contrato de Donación de fecha 19 de febrero de 1991.
3. Terreno con superficie de 8-09-65.00 hectáreas, donado por Petróleos Mexicanos, según Contrato de Donación de fecha 30 de septiembre de 1992.

Asimismo, en dicho Decreto quedó establecido que en caso de extinción del “Fideicomiso”, los inmuebles aportados se revertirían a la Hacienda Pública Municipal.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente adecuar las bases de conformación del “Fideicomiso Pro Desarrollo de la Laguna del Carpintero” a la legislación vigente, así como encauzar esfuerzos para la consecución de los fines para los cuales fue creado en beneficio de la población del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés público o beneficio colectivo, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DEL DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE AUTORIZA Y SE FIJAN LAS BASES PARA LA CONFORMACIÓN DEL “FIDEICOMISO PRO DESARROLLO DE LA LAGUNA DEL CARPINTERO” PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ALCANCE AL NO. 142 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos primero y segundo; y se adicionan los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del Decreto Gubernamental por el cual se autoriza y se fijan las bases para la conformación del “Fideicomiso Pro Desarrollo de la Laguna del Carpintero”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza y se fijan las bases para la conformación del “Fideicomiso” sectorizado a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Fideicomiso se denominará “FIDEICOMISO PRO DESARROLLO DE LA LAGUNA DEL CARPINTERO”.

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio para los efectos legales del “Fideicomiso” será en Tampico, Tamaulipas, sin perjuicio de señalar domicilios en otras ciudades o domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTÍCULO CUARTO. La duración del “Fideicomiso” será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las que estipulen las partes en el contrato respectivo, reservándose expresamente los fideicomitentes la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del “Fideicomiso”.

A la extinción del "Fideicomiso", previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria revertirá a los Fideicomitentes los remanentes del patrimonio que hubiere, previa instrucción del Comité Técnico; no obstante lo anterior, los terrenos aportados al "Fideicomiso" por parte del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se revertirán de forma inexcusable a favor de la Hacienda Pública de dicho Municipio, por lo que los mismos no podrán ser considerados como fuente de garantía y/o pago, para efecto de finiquitar obligaciones contraídas por el "Fideicomiso".

En su caso, los fideicomitentes acordarán lo conducente para salvaguardar de forma irrenunciable, la reserva señalada en el párrafo que antecede, cuando atendiendo a las circunstancias de extinción del "Fideicomiso" se considere necesario para finiquitar obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Los fines del "Fideicomiso" son llevar a cabo la creación, construcción y operación del "Proyecto Laguna del Carpintero", el cual comprende la construcción de instalaciones culturales, recreativas y de esparcimiento, así como el establecimiento de un parque ecológico en beneficio de la comunidad del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con el objeto de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Para el logro de los fines establecidos, podrán realizarse las actividades siguientes, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico, con base en el propio contrato y las reglas de operación que éste aprobare:

- a) Invertir los recursos en numerario de la aportación inicial o subsecuentes, así como los que provengan de los financiamientos que se contraten, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, o en su defecto, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la Fiduciaria, con el mayor rendimiento y liquidez posible, y los aplicará a sufragar los gastos en que incurra para la ejecución de los actos que posteriormente se prevén.
- b) Contratar los financiamientos que se requieran para llevar a cabo todo tipo de estudios y proyectos tendientes al desarrollo sustentable del "Proyecto Laguna del Carpintero" en los términos que instruya el Comité Técnico, de acuerdo a la normatividad ambiental y urbana que corresponda.
- c) Contratar la realización de estudios y proyectos con cargo a los recursos fideicomitados, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.
- d) Elaborar el Plan Maestro Integral del "Proyecto Laguna del Carpintero".
- e) Contratar los financiamientos que se requieran para llevar a cabo las obras e instalaciones definidas en el Plan Maestro antes citado, en los términos que instruya el Comité Técnico.
- f) Promover y concertar con las autoridades competentes, las facilidades que se requieran para la ejecución de acciones, obras y servicios en los terrenos.
- g) Contratar la ejecución de obras y prestación de servicios para el desarrollo del "Proyecto Laguna del Carpintero", con cargo a los recursos fideicomitados, conforme a las instrucciones del Comité Técnico.
- h) Destinar los recursos en numerario que formen parte de los bienes materia del "Fideicomiso", conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Comité Técnico, a sufragar los gastos de operación del propio "Fideicomiso", al cumplimiento de las obligaciones con cargo al mismo contraídas, y a financiar la ejecución de obras y servicios requeridos en el proceso mismo de construcción, operación y mantenimiento del "Proyecto Laguna del Carpintero", en todas y cada una de las fases o etapas de desarrollo que en dichos programas se vayan estableciendo.
- i) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del "Fideicomiso".

ARTÍCULO SEXTO. El patrimonio del "Fideicomiso" se integra con:

- a) La participación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, y con aportaciones de particulares.
- b) La aportación inicial del Gobierno del Estado que será la suma de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tomada del presupuesto de egresos correspondiente al año 2001.
- c) La aportación inicial el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, que será la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- d) Los terrenos que el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, afectos al "Fideicomiso", libres de gravamen, limitándose los mismos a la consecución de los fines del "Fideicomiso", sin que puedan ser enajenados o desprendidos del patrimonio del "Fideicomiso" bajo ninguna figura jurídica.
- e) Las futuras aportaciones que realicen los Fideicomitentes.
- f) Las aportaciones que, con carácter de donación a título gratuito, realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como fideicomitente o fideicomisario.

- g) Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten para llevar a cabo estudios y proyectos tendientes al desarrollo sustentable del "Proyecto Laguna del Carpintero", así como los que se obtengan para su desarrollo y ejecución.
- h) Las obras, equipos e instalaciones resultantes del proceso de desarrollo y ejecución del "Proyecto Laguna del Carpintero" en los terrenos afectos al "Fideicomiso".
- i) Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "Fideicomiso".
- j) Las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos provenientes de la realización de los fines del "Fideicomiso", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- k) En general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "Fideicomiso", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El "Fideicomiso" contará con un Órgano de Gobierno que se denominará Comité Técnico, el cual deberá actuar dentro del marco jurídico aplicable a su función bajo los lineamientos del presente Decreto y estará integrado por 10 (diez) miembros propietarios que enseguida se señalan:

- a) Una o un Presidente, quien será la o el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- b) Siete vocales, quienes serán las y los titulares de las dependencias y unidades administrativas estatales y municipales siguientes:
 1. Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado.
 2. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.
 3. Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.
 4. Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.
 5. Presidencia Municipal de Tampico, Tamaulipas.
 6. Secretaría de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.
 7. Secretaría de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.
- c) Dos miembros independientes, a propuesta de la o el titular de la Presidencia del Comité Técnico, quienes serán nombrados por éste al inicio de cada administración estatal, pudiendo ratificar a quienes en ese momento se encontraran en funciones.

Por cada miembro propietario de la administración pública estatal o municipal, se designará un suplente, quien deberá tener al menos el rango de Subsecretario o Subdirector, respectivamente.

Todos los miembros que integran el Comité Técnico participarán con voz y voto, desempeñando dicho cargo de forma honorífica, sin derecho a ningún tipo de remuneración. Los suplentes podrán participar con voto en ausencia de la o el titular.

Adicionalmente, la o el titular de la Presidencia propondrá a una o un Secretario Ejecutivo y una o un Prosecretario como suplente de éste en caso de ausencia, quienes serán nombrados por el Comité Técnico. La o el Secretario Ejecutivo nombrado, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y será el responsable de realizar las funciones que dicho Comité le encomiende para la debida operación del mismo.

Podrán participar como invitados en las sesiones del Comité Técnico, por la o el titular de la Presidencia, aquellas personas físicas o representantes de instituciones públicas o privadas que se encuentren relacionadas con los asuntos a tratar. Asimismo, participará como invitado permanente, una o un representante designado por la Fiduciaria. Las y los invitados tendrán derecho a voz pero sin voto.

De manera enunciativa más no limitativa, el Comité Técnico resolverá en todo momento lo que no esté debidamente previsto en el presente Decreto; asimismo, tomará las decisiones correspondientes en estricto cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, sus reglas de operación, así como la legislación y normatividad aplicable, para el debido cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO OCTAVO. Las normas establecidas en el presente Decreto, son de observancia obligatoria para los miembros del Comité Técnico, así como para el resto de las personas, servidoras y servidores públicos que participen en las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano colegiado.

El Comité Técnico funcionará en forma permanente y sus miembros deberán reunirse en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario propuesto por la o el Secretario Ejecutivo, que será aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio que finaliza, pudiéndose celebrar reuniones extraordinarias, cuando existan circunstancias que lo ameriten. Cualquier modificación a las fechas establecidas en el calendario de sesiones aprobado, será informada oportunamente y por escrito por la o el Secretario Ejecutivo a los miembros del Comité Técnico, indicando la nueva fecha fijada para verificarse la sesión de que se trate.

La o el titular de la Presidencia del Comité Técnico convocará por escrito a través de la o el Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el lugar, fecha y hora de su celebración. Dicha convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, y será entregada por la o el

Secretario Ejecutivo a los miembros del Comité Técnico, personalmente, por correo electrónico oficial o autorizado expresamente por los mismos, con al menos cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y, tres días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. La o el Secretario Ejecutivo deberá recabar el acuse de recibo correspondiente a dichas entregas, en copia del escrito de convocatoria o mediante confirmación de recibido del correo electrónico.

En caso de que por cualquier causa la sesión convocada no pudiera celebrarse en la fecha programada, deberá emitirse una nueva convocatoria para celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes, en caso de sesiones ordinarias, y entre los tres y cinco días hábiles siguientes, tratándose de sesiones extraordinarias.

Para la validez de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se requerirá la presencia de la o el titular de la Presidencia o su respectivo suplente, debiendo contar con la asistencia de la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

La o el Secretario Ejecutivo del Comité Técnico registrará la presencia de la totalidad de los asistentes a cada sesión, para lo cual recabará las firmas correspondientes en la lista de asistencia y verificará la existencia de quórum, en los términos del párrafo anterior. En caso de asistencia de invitados que no tengan el carácter de servidoras y servidores públicos, la o el Secretario Ejecutivo recabará una manifestación expresa de confidencialidad relativa a la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento, con motivo de la sesión en la que participan.

Los miembros del Comité Técnico, deberán informar a la o el titular de la Presidencia, la existencia de algún conflicto de intereses relativo a alguno de los asuntos del orden del día, debiendo abstenerse de intervenir y de emitir su voto en el asunto de que se trate.

Verificado el quórum por la o el Secretario Ejecutivo, la o el titular de la Presidencia del Comité Técnico dará la bienvenida a los miembros presentes y pedirá a la o el Secretario Ejecutivo someta a aprobación el orden del día; una vez realizado lo anterior, procederá a dar lectura a cada uno de los asuntos a tratar para su discusión y resolución de los mismos, en los términos del párrafo siguiente.

Las decisiones del Comité Técnico se adoptarán por voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y únicamente en los casos de empate, se decidirá con el voto de calidad que tendrá la o el titular de la Presidencia del Comité Técnico, y en su ausencia, el representante que designe.

La o el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre para su formalización por parte de los miembros del Comité Técnico, y posterior resguardo bajo las instrucciones de la o el titular de la Presidencia.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales aplicables le otorguen, en especial las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las reglas de operación del "Fideicomiso" con estricto apego a los fines establecidos en el mismo.
- b) Aprobar la estructura administrativa y, en su caso, los programas y presupuestos de operación.
- c) Aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del propio Comité Técnico, por así requerirlo las reglas de operación del mismo.
- d) Aprobar el Plan Maestro Integral del "Proyecto Laguna del Carpintero" debiendo velar que sea acorde a los fines del "Fideicomiso", y cumpla con las normas en materias de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y equilibrio ecológico, bajo el principio de desarrollo sustentable.
- e) Revisar y aprobar la información financiera y contable del "Fideicomiso" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- f) Sugerir la realización de mejoras, obras de infraestructura de acuerdo al Plan Maestro Integral del "Proyecto Laguna del Carpintero" y el estudio financiero respectivo.
- g) Instruir a la Fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del "Fideicomiso".
- h) Autorizar o sugerir la formación de Subcomités Técnicos, señalando su integración y alcances.
- i) Defender el patrimonio fideicomitado en coordinación con la Fiduciaria.
- j) Establecer y vigilar los sistemas de auditoría externa que considere adecuados, con cargo al patrimonio fideicomitado.
- k) Aprobar, en caso de que se justifique tal necesidad, las estructuras de organización y presupuestos anuales del "Fideicomiso", para que con esa base autorice la contratación del personal requerido para la realización de los fines del mismo.
- l) Evaluar los resultados y la consecución de los fines del "Fideicomiso", así como hacer las recomendaciones que considere necesarias.
- m) Conocer los informes sobre los fondos líquidos del "Fideicomiso" que le entregue la Fiduciaria, para que, en su caso, recomiende las acciones conducentes.

- n) Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del "Fideicomiso", establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. La vigilancia del funcionamiento y operación del "Fideicomiso", queda a cargo de un Comisario quien será designado en los términos establecidos por los artículos 52, 55 y 56 numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Lo señalado en el presente Decreto no podrá ser modificado y/o alterado, si no con motivo de un nuevo Decreto y, en virtud de tal circunstancia, la violación a lo señalado en el presente Decreto será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

La Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones del Comité Técnico que contravengan lo señalado en el presente Decreto y así habrá de establecerse en el contrato respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de generarse relaciones laborales entre el "Fideicomiso" y terceros, éstas se regularán de acuerdo con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para la liquidación o extinción del "Fideicomiso", se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, siempre con la intervención que corresponda de la Contraloría Gubernamental. El Gobierno del Estado conjuntamente con el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en el Contrato del Fideicomiso, habrán de reservarse la facultad de revocar el "Fideicomiso", cuya modificación autoriza el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo la prevista como confidencial, reservada y sensible en la citada ley; en todo caso, deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa mas no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, suscribirá el Convenio Modificatorio del Fideicomiso, de manera conjunta con el R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, pactando los términos y condiciones del mismo, atendiendo las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 81 de la Ley del Gasto Público para el Estado de Tamaulipas a la Contraloría Gubernamental, el numeral cuatro del Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2019 de los Fondos de Aportaciones Federales y de los Programas Presupuestarios del Estado de Tamaulipas, se emiten modificaciones al numeral 12 y 13 de dicho programa.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

1. **Modificaciones al numeral 12:** Calendario de ejecución de evaluaciones a los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 y programas federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Calendario de ejecución de evaluaciones a los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 y programas federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018.						
N°	Fondo de Aportaciones Federales / Programa federal	Dependencia o Entidad responsable	Tipo de evaluación	Términos de Referencia	Producto entregable	Fecha de entrega
1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación de Tamaulipas	Evaluación de Consistencia y Resultados	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Secretaría de Salud de Tamaulipas	Evaluación de Consistencia y Resultados	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
3	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	Secretaría de Bienestar Social	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
4	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Asistencia Social	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas (DIF)	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Infraestructura Educativa	Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. (FAETA) Educación de Adultos	Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos (ITEA)	Evaluación de Consistencia y Resultados	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. (FAETA) Educación Tecnológica	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas (CONALEP)	Evaluación de Consistencia y Resultados	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
8	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Evaluación Institucional y Evaluación Integral	Lineamientos Generales de Evaluación del FASP para el ejercicio fiscal 2018	Informe Final de Evaluación	31 de enero de 2019
9	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	Secretaría de Finanzas	Evaluación del Desempeño	Propios	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
10	Programa de Escuelas de Tiempo Completo	Secretaría de Educación de Tamaulipas	Evaluación de Consistencia y Resultados	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
11	Recursos del Programa Escuelas al CIEN	Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
12	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública Secretaría General de Gobierno	Evaluación de Consistencia y Resultados	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
13	PROSPERA Programa de inclusión social: Componente de Salud	Secretaría de Salud	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019

Calendario de ejecución de evaluaciones a los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 y programas federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018.						
N°	Fondo de Aportaciones Federales / Programa federal	Dependencia o Entidad responsable	Tipo de evaluación	Términos de Referencia	Producto entregable	Fecha de entrega
14	Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa (Seguro Popular)	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
15	Proyectos de Desarrollo Regional	Secretaría de Obras Públicas	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
16	Agua Potable, Drenaje y Saneamiento	Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
17	Seguro Médico Siglo XXI	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
18	Programa de Desarrollo Regional Turístico, Sustentable y Pueblos Mágicos	Secretaría de Obras Públicas	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
19	Fondo para la accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad	Secretaría General de Gobierno	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
20	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública Secretaría General de Gobierno	Evaluación del Desempeño	Lineamientos Generales de Evaluación del Desempeño del Subsidio para el FORTASEG	Informe Anual de Evaluación	30 de abril de 2019
21	Programa Nacional de Inglés.	Secretaría de Educación	Evaluación específica del Desempeño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019

2. Modificaciones al numeral 13: Calendario de ejecución de evaluaciones a los programas presupuestarios estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Calendario de ejecución de evaluaciones a los programas presupuestarios estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2018.						
N°	Programa presupuestario	Dependencia o Entidad responsable	Tipo de evaluación	Términos de Referencia	Producto entregable	Fecha de entrega
1	S107 Programa de fomento a la productividad rural	Secretaría de Desarrollo Rural.	Evaluación de Diseño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
2	S114 Programa de Vinculación con Organismos de la Sociedad Civil	Secretaría de Bienestar Social.	Evaluación de Diseño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
3	E118 Promoción e Institucionalización de los Derechos Humanos	Secretaría de Bienestar Social.	Evaluación de Diseño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019
4	E090 Desarrollo Cultural y Artístico	Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.	Evaluación de Diseño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019

Calendario de ejecución de evaluaciones a los programas presupuestarios estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2018.						
N°	Programa presupuestario	Dependencia o Entidad responsable	Tipo de evaluación	Términos de Referencia	Producto entregable	Fecha de entrega
5	E081 Servicios de Salud	Servicios de Salud de Tamaulipas.	Evaluación de Diseño	CONEVAL	Informe Final de Evaluación	31 de octubre de 2019

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 15 días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL.-
C. MTRO. MARIO SORIA LANDERO.- Rúbrica.**

COPIA